

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de junio de 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO TORRE ANGULO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – HOSPITAL
DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROLLO
LIQUIDADO.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00276-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que si bien en audiencia inicial del 15 de marzo de 2019 (folio 88 a 91) se citó a las partes a la audiencia de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A., el apoderado de la parte demandada presentó un escrito solicitando que se declare la nulidad por falta o indebida notificación del auto admisorio de la demanda, bajo el argumento de que ésta estuvo indebidamente notificada a un correo diferente al que para esa fecha ya existía para las notificaciones judiciales.

Anterior situación que, en criterio de este Despacho, pueda dar pie a la configuración de la causal nulidad contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., razón por la que es del caso, previo a desarrollar dicha audiencia de pruebas, primero darle curso a dicha solicitud bajo el trámite procesal propio de los incidentes de nulidad y, con este cometido, se suspenderá la fecha de audiencia programada, para primero dar traslado y solución al incidente de nulidad planteado.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

1.- Suspender la celebración de audiencia de pruebas programada para el próximo 14 de junio de 2019 a las 02:00 p.m., con el fin de primero darle trámite al incidente de nulidad planteado. La referida audiencia será reprogramada una vez resuelto éste. Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita

2. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 208 a 210 del C.P.A.C.A. y 133 a 135 del C.G.P., **ADMÍTASE EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por el apoderado de la parte demandada a folios 119 al 123, el cual será tramitado conforme lo reglado en dichas normas. En consecuencia, se dispone:

- i) De la solicitud de nulidad procesal córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días.
- ii) Surtido el traslado anterior, por auto escrito se resolverá la nulidad propuesta, luego de examinarse la necesidad de decretar y practicar pruebas.
- iii) Por Secretaria ábrase un nuevo cuaderno para darle trámite al incidente de nulidad propuesto a folios 119 al 123

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

H.O.

La anterior providencia emitida el 7 de junio de 2019 se notificó por ESTADO No. 17 del 10 de junio de 2019.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria